

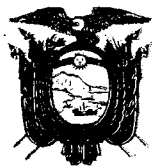
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República consagra que, entre otras, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el inciso primero del artículo 44 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia, promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos atendiendo al principio de interés superior y reconociendo que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que,** el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución dispone que, entre otras, el Estado deberá adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;
- Que,** el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, protegerá a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria;
- Que,** el artículo 416 de la Constitución de la República propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur, exigiendo el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, es imperioso tomar medidas ante la crisis humanitaria que viven niños, niñas y adolescentes que al migrar de manera irregular hacia Estados Unidos de América, se encuentran expuestos a violencia física, psicológica y sexual que pone en riesgo su vida;

Que, el Gobierno ecuatoriano, a través de su Embajada en Estados Unidos de América, el Consulado General de Nueva York y la Casa Ecuatoriana, ha diseñado y puesto en marcha la campaña "*DILE NO A LA MIGRACIÓN RIESGOSA*" con el fin de concienciar a la población ecuatoriana en Estados Unidos de América así como a sus familiares en Ecuador, sobre el peligro que implica la reunificación familiar y la migración cuando esta se realiza de manera riesgosa; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el literal u) del artículo 7 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Resaltar la campaña "*DILE NO A LA MIGRACIÓN RIESGOSA*" llevada a cabo por el Gobierno ecuatoriano a través de su Embajada en Estados Unidos de América, el Consulado General de Nueva York y la Casa Ecuatoriana, ante la problemática y riesgos a los que se exponen las personas, en particular niños, niñas y adolescentes cuando migran de manera irregular.

Artículo 2.- Sumarse a la campaña "*DILE NO A LA MIGRACIÓN RIESGOSA*" promoviendo acciones de difusión masiva a través de los medios de comunicación de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- Ratificar la decisión y voluntad de las y los asambleístas de difundir la campaña "*DILE NO A LA MIGRACIÓN RIESGOSA*" y los productos comunicacionales de la misma por todos los canales y espacios posibles de intervención, con el propósito de lograr la mayor sensibilización de la población, en especial en las provincias de mayor incidencia a fin de prevenir que niñas, niños y adolescentes sean expuestos a estas situaciones de riesgo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 4.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe respecto al número de niñas, niños y adolescentes ecuatorianos retenidos en refugios, albergues o similares instancias en la frontera norteamericana, respecto a las condiciones en las que se encuentran y las acciones realizadas para la defensa de sus derechos.

Artículo 5.- Exhortar a los gobiernos autónomos descentralizados y a los ministerios sectoriales de Desarrollo Social; Producción, Empleo y Competitividad; Política Económica; y, Conocimiento, que en el marco de sus competencias, diseñen e implementen políticas públicas orientadas a la prevención de la migración en condiciones riesgosas así como a la asistencia y apoyo a los niños, niñas y adolescentes víctimas de tráfico ilícito y trata de personas.

Artículo 6.- Expresar ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Representación Diplomática en el Ecuador, la preocupación del Estado ecuatoriano por esta problemática y por las condiciones de vulnerabilidad a las que están expuestas niñas, niños y adolescentes cuando son retenidos en la frontera norteamericana.

Artículo 7.- Difundir esta Resolución a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.


DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta


DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General